

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos  
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

VIERNES, 20 DE DICIEMBRE DE 1963

NUM. 288

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
5 por 100 para amortización de empréstitos.

### Excma. Diputación Provincial de León

#### Boletín Oficial de la Provincia

#### AVISO

Habiendo sido aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 6-11-1963, la modificación de la Ordenanza para la exacción de la tasa por prestación del servicio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA E IMPRENTA PROVINCIAL, se pone en conocimiento de los Organismos, Entidades y particulares, que el importe de las suscripciones a dicho Boletín Oficial a partir de 1.º de enero próximo, serán las siguientes para toda clase de suscripciones:

	CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
	Trimestre	Semestre	Año	Trimestre	Semestre	Año
	90,00	160,00	300,00	105,00	190,00	360,00
Más el 5% para amortización de empréstitos, según artículo 4.º . . . . .	4,50	8,00	15,00	5,25	9,50	18,00
<b>TOTALES . . . .</b>	<b>94,50</b>	<b>168,00</b>	<b>315,00</b>	<b>110,25</b>	<b>199,50</b>	<b>378,00</b>

Todos aquellos Organismos, Entidades y particulares que en la actualidad reciban el Boletín Oficial con carácter gratuito, deberán comunicar a la Administración del mismo, el precepto en virtud del cual tiene derecho a recibir el referido Boletín Oficial gratuitamente, los que no la hicieren se considerará que deberá cobrarse y se procederá a hacer efectiva la suscripción o a dar de baja, en su caso.

La inserción de anuncios se eleva a la cantidad de 5 pesetas línea. Los anuncios de trámite reglamentario que procedan de Autoridades y Entidades oficiales que de un modo expreso no estén exceptuados del pago, harán constar en el oficio de remisión, el precepto que declare tal gratuidad, sin cuyo requisito serán liquidados y declarada la obligación del pago.

León, 13 de diciembre de 1963.—El Presidente, Julián Rojo.

6010

### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

#### ZONA DE LA BAÑEZA

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Félix de Miguel y Quincoces, Recaudador de Contribuciones en la Zona de La Bañeza.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1963 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de Urdiales del Páramo, se celebrará el día 15 de enero de 1964, a las cuatro horas de su tarde:

Deudor: D. Isidoro Martínez Garmón

Radican las fincas en el término de Urdiales del Páramo

Polígono 14, parcela 382. — Erial a pasto, a Naraguelos, de 7,00 áreas. N., Benjamín Sastre Tejedor; E., Josefa González Sarmiento y Leonor o Lorenzo Franco Franco; S., Josefa González Sarmiento, y O., Moisés Franco Sastre. Valorada en 25,10 pesetas.

Polígono 42, parcela 804. — Viña de 2.<sup>a</sup>, a La Farona, de 10,08 áreas. N., Emiliano Franco Franco; S., hijos de Melquiades Franco; O., Hermenegildo Franco Berjón. Valorada en 506,00 pesetas.

Polígono 43, parcela 40. — Erial, a camino de Bercianos, de 9,40 áreas. N., Balduino Quintanilla Macías; E., Victoriano Castellanos Garmón; S., camino de Urdiales a Villamañán y Bercianos, y O., Valeriano Franco Juárez. Valorada en 33,80 pesetas.

Polígono 43, parcela 108. — Viña de 2.<sup>a</sup>, a camino de Bercianos, de 10,12 áreas. N., Norberto Aparicio Nuevo; E., Ignacio Francisco Aparicio; S., Albino García Casas, y O., Norberto Apa-

ricio Nuevo y Atilano Aparicio Valle. Valorada en 508,00 pesetas.

Polígono 46, parcela 199. — Viña de 1.<sup>a</sup>, a Matilla, de 8,00 áreas. N., Aureliano Valle Juan; E., camino de Santa María a Bustillo; S., Andrés Fernández Sarmiento, y O., José Sastre y Santiago Sastre Mayo. Valorada en 659,20 pesetas.

Polígono 58, parcela 146. — Erial a pasto, a camino de Valdefuentes, de 19,98 áreas. N. y E., Severiano Prieto Garmón; S., Angel Fernández Sarmiento, y O., Andrés Fernández Sarmiento. Valorada en 72,00 pesetas.

Polígono 59, parcela 220. — Cereal seco de 3.<sup>a</sup>, a Casar, de 39,71 áreas. N., Matías Berjón Mata; E., Deogracias Rodríguez Castellanos; S., senda del Casar y Celedonio Valle, y O., María Berjón Mata y Julián González Cereza. Valorada en 428,00 pesetas.

Polígono 59, parcela 265. — Cereal seco de 3.<sup>a</sup>, a Laguna, de 48,93 áreas. N., desconocido; E., Nicolás Franco Vallé; S., Luciano Casas Fidalgo, y O., Victoriano Castellanos Garmón. Valorada en 528,40 pesetas.

Polígono 60, parcela 58. — Cereal seco de 3.<sup>a</sup>, a Ricols, de 9,17 áreas. N., Timoteo Aparicio Franco y Nicolás Franco Valle; E., el mismo Nicolás Franco; S., Hermenegildo Fidalgo Castellanos, y O., Ireneo Martínez Sarmiento. Valorada en 99,00 pesetas.

Polígono 70, parcela 160. — Cereal seco de 3.<sup>a</sup>, a camino de Astorga, de 36,62 áreas. N., Santiago Franco Juan; E., Marceliano Macías Franco; S., Desiderio Cantón Fernández, y O., Andrés Cantón Ramos e Isidoro Mielgo Ramos. Valorada en 395,40 pesetas.

Polígono 70, parcela 265. — Cereal seco de 3.<sup>a</sup>, a Vallerias, de 28,99 áreas. N., Angel Sarmiento Juan; E., Onofre Fernández Martínez; S., Beatriz Posado García y Tomás Sarmiento Vidal, y O., Lorenzo Vidal Aparicio, Herminio González Castellanos y otros. Valorada en 313,00 pesetas.

Polígono 72, parcela 80. — Cereal seco de 3.<sup>a</sup>, a Los Braus, de 33,00 áreas. N., Ant.<sup>a</sup>. Francisco López y Teresa Rodríguez Vidal; E., Balduvino Francisco Macías; S., camino de Valdefuentes a Urdiales, y O., Luis Paz Juan, Primitivo Marcos Sarmiento y Angel Fernández Sarmiento. Valorada en 356,40 pesetas.

Polígono 73, parcela 14. — Erial a Los Braus, de 28,41 áreas. N., camino de Santa Marínica a Urdiales; E., Paulino Aparicio Marcos; S., camino de Villazala a Santa María, y O., Valeriano Franco Juan. Valorada en 101,10 pesetas.

Polígono 75, parcela 44. — Cereal seco de 3.<sup>a</sup>, a Corrales, de 8,38 áreas. N., Tomás Sarmiento Vidal; E., camino de Valdefuentes a Mansilla; S., Benigno Sarmiento Castellanos, y O., Severiano Cantón García. Valorada en 91,60 pesetas.

### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina Recaudatoria hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de la enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, si los hubiere, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal débito, recargos y costas del procedimiento.

En La Bañeza, a 6 de diciembre de 1963.—El Recaudador, Félix de Miguel y Quincoces.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe del Servicio, A. Villán. 5980

### Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de León Industrial, S. A., domiciliada en León, calle de Legión VII, núm. 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica en el término municipal de León, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a León Industrial, S. A., para instalar una línea eléctrica a 13.200 V., de 1.370 m., que alimentará la estación transformadora que proyecta instalar la Compañía Telefónica Nacional de España en el alto del Portillo, término de León.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de

la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.<sup>a</sup> El conjunto de las instalaciones se montarán con las características precisas para que en todo momento puedan adaptarse a la tensión inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.<sup>a</sup> de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

León, 28 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5762 Núm. 1861.—225,75 ptas.

\* \* \*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de León Industrial, S. A., domiciliada en León, calle de Legión VII, núm. 4, en solicitud de autorización para suministrar energía eléctrica a los pueblos de Correcillas, Valdorria, Nocedo de Curueño y Montuerto, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a León Industrial, S. A., para establecer el servicio de suministro de energía eléctrica en Correcillas, Valdorria, Nocedo de Curueño y Montuerto, construyendo a tal fin cuatro

centros de transformación de 25 KVA, con sus correspondientes redes de distribución en baja tensión, alimentados por una línea eléctrica a 13.200 V., de 6.100 m., que se extenderá desde Necedo de Curueño a Correcillas pasando por Valdorra, derivada de la línea general La Vecilla-Valdelugueros, y dos pequeños ramales derivados de la misma línea.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de las líneas, centros de transformación y redes de distribución se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 y Decreto de 3 de junio de 1955.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de intalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.<sup>a</sup> El conjunto de las instalaciones se montarán con las características precisas para que en todo momento puedan adaptarse a la tensión inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.<sup>a</sup> de las Instrucciones de carácter general apro-

badas por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

León, 28 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5761 Núm. 1860.—252,00 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Bembibre

Aprobadas por esta Corporación las Ordenanzas con fines no fiscales que se relacionan, para el ejercicio de 1964 y siguientes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones crean justas los interesados.

#### Ordenanzas:

- 1.<sup>a</sup> Arbitrio con fines no fiscales por falta de aceras.
- 2.<sup>a</sup> Id. sobre corrales que no reúnan condiciones sanitarias.
- 3.<sup>a</sup> Id. sobre edificación deficiente.
- 4.<sup>a</sup> Id. sobre fachadas sin revocar.
- 5.<sup>a</sup> Id. sobre fachadas en mal estado de conservación.
- 6.<sup>a</sup> Id. sobre corrales, cuadras, vaquerías, pajares, etc., cubiertos de paja.
- 7.<sup>a</sup> Id. sobre edificación urbanística.

Bembibre, 16 de diciembre de 1963.  
El Alcalde, Eloy Reigada. 5989

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se indican, el padrón para la exacción del arbitrio municipal sobre la riqueza Rústica, para el ejercicio de 1964, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones:

Salamón 6000

Formado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el padrón de arbitrio municipal sobre la riqueza Urbana para el año 1964, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones:

Salamón 6000

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se indican, las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año 1964, se exponen al público en la Secretaría respectiva, para oír reclamaciones por espacio de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna:

Salamón 6000  
Villaturiel 6004

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones:

Igüña	5987
Bembibre	5988
Salamón	6000
Renedo de Valdetuéjar	6001

La matrícula y lista cobratoria de la Licencia Fiscal, confeccionada por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, con el fin de oír reclamaciones, durante el plazo de diez días:

Villaverde de Arcayos	5949
Vegacervera	5960

### Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza de contribuciones especiales, queda expuesta al público por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que consideren justas los interesados.

Valdefuentes del Páramo, 14 de diciembre de 1963.—P. El Alcalde (ilegible). 5951

### Ayuntamiento de Igüña

Aprobadas por esta Corporación las Ordenanzas con fines no fiscales que se relacionan seguidamente, para el ejercicio de 1964 y siguientes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones crean justas los interesados.

#### Ordenanzas:

- 1.<sup>a</sup> Arbitrio con fines no fiscales que no reúnan condiciones sanitarias.
  - 2.<sup>a</sup> Id. sobre edificación deficiente.
  - 3.<sup>a</sup> Id. sobre corrales, cuadras, vaquerías y pajares cubiertos con paja.
  - 4.<sup>a</sup> Id. sobre corredores que vuelen a la vía pública.
  - 5.<sup>a</sup> Id. sobre fachadas sin revocar.
- Igüña, 16 de diciembre de 1963.—El Alcalde (ilegible). 5990

### Ayuntamiento de Sobrado

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender a la construcción de un puente de hormigón sobre el río Selmo, en el pueblo de Frieria, estará de manifiesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Sobrado, 28 de Octubre de 1963.—El Alcalde (ilegible). 5984

## Administración de justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

D. José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 54 de 1963, de esta Secretaría de mi cargo, aparece la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de retracto, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de León número Uno, entre partes, de una y como demandante-apelante por don Alfredo Fernández Llana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santullano de Mieres, que ha estado representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado don Manuel Muñiz Alike; y de otra, como demandados apelados, por don Angel Panero Buceta y su esposa doña Visitación Flores Llamas, mayores de edad, Aparejador de Obras y sus labores y vecinos de León, que no han comparecido ante este Tribunal Superior en el presente recurso por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, e “Industrias Auxiliares de la Construcción, S. A.”, abreviadamente “I. N. A. C. O.”, domiciliada en León, que ha estado representada por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado don Francisco Roa Rico, sobre retracto de colindantes.”

“Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 23 de marzo de 1963, dictada en los autos de que este rollo dimana, por el señor Juez de Primera Instancia número Uno de León, debemos confirmar y la confirmamos íntegramente, sin hacer expresa condena de las costas del recurso.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que

conste expido la presente, que firmo en Valladolid, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—José Vicente Tejedo Cañada.

5964 Núm. 1896.—165,40 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Carlos Pintos Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Ponferrada y su Partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de D. Francisco Aparicio Carreño, mayor de edad, industrial y vecino de León, contra otro y la Mutualidad del Carbón del Noroeste y D. Primitivo Torre Gil, éstos declarados rebeldes, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Sr. D. César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía —tercería de dominio— promovidos por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor y Quiroga y después por el también Procurador D. Bernardo Rodríguez González en nombre y representación de D. Francisco Aparicio Carreño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León y defendido por el Letrado D. José Ramón López Gavela contra la Entidad “Mutualidad del Carbón del Noroeste” y contra D. Primitivo Torre Gil y D. Martín Fernández González, este último representado por el Procurador D. Ramón González Toral y defendido por el Letrado D. Ramón González Viejo, y aquellos dos primeros demandados, declarados rebeldes; y...

Fallo: Que estimando la excepción opuesta por el Procurador D. Ramón González Toral en nombre y representación de don Martín Fernández González, debo declarar y declaro mal constituida la relación procesal respecto de este demandado y, en consecuencia, le absuelvo en la instancia. Que estimando la demanda deducida por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor y Quiroga en nombre y representación de D. Francisco Aparicio Carreño, contra la Mutualidad del Carbón del Noroeste y contra D. Primitivo Torre Gil, declarados rebeldes por no haberse personado en estos autos, debo declarar y declaro que los bienes a que se refiere la presente tercería de dominio son propiedad del actor y, en consecuencia, álcese el embargo trabado sobre los mismos. Todo ello sin especial condena en

costas, a excepción de las causadas a instancia del demandado D. Martín Fernández González, las que serán satisfechas por el actor.—Así por esta mi sentencia que, por la rebelía de los demandados “Mutualidad del Carbón del Noroeste” y D. Primitivo Torre Gil, les será notificada en la forma prevenida en el artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Alvarez Vázquez.—Rubricado.—Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe al celebrarse audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha.—Doy fe. Carlos Pintos Castro.—Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes “Mutualidad del Carbón del Noroeste” y D. Primitivo Torre Gil, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Pintos Castro.—Visto Bueno: El Juez de Primera Instancia, César Alvarez Vázquez.

5966 Núm. 1897.—263,75 ptas.

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en los autos de juicio de desahucio en precario de fincas rústicas, promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de don Francisco Alvarez Temprano, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de San Miguel de las Dueñas, contra otra y D. Amador y D. Manuel Mauriz Alvarez, declarados rebeldes, por la presente se emplaza a estos demandados, a fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en forma ante la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, a hacer uso de su derecho, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Ponferrada, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Carlos Pintos Castro.

5968 Núm. 1895.—70,90 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1963